



11 de mayo de 2015

(15-2457)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

CHILE – REGLAMENTO SANITARIO DE ALIMENTOS

DECLARACIÓN DE MEXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE LOS DÍAS 18-19 DE MARZO DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. México desea volver a presentar esta preocupación comercial sobre la Propuesta de modificación al Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto Supremo No. 977/96, emitida por Chile, y notificada a los Miembros de la OMC bajo el número de cédula G/TBT/N/CHL/282. Esta preocupación se presentó por primera vez en el Comité de marzo en el 2013, y se ha reiterado en este foro en varias ocasiones desde entonces.

- a. El Reglamento Sanitario de los Alimentos establece la composición nutricional de los alimentos y su publicidad (incluyendo el etiquetado), de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.606, con el objetivo de informar a la población sobre el contenido de energía, azúcares, sodio y grasas saturadas, de los alimentos que consumen.
- b. En primer lugar, cabe señalar que aunque la disposición reglamentaria que da origen a la modificación del Reglamento Sanitario de los Alimentos (la Ley 20.606) contiene características de un Reglamento Técnico según lo establecido en el Anexo 1 del AOTC, se considera que el Gobierno de Chile no cumplió con la obligación de transparencia contenida en el artículo 2.9 del AOTC, lo que impidió que México pudiera emitir comentarios que fueran considerados en su preparación.
- c. Ahora bien, la modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos establece que "Será obligatorio destacar las características nutricionales de cualquier tipo de alimento o producto alimenticio cuando su contenido energético, de sodio, azúcares totales o grasas saturadas, no sea el que contiene en forma natural, y supere el valor establecido en la tabla No. 1 del presente Artículo". Dicha tabla contiene los límites de contenido de energía, sodio, azúcares y grasas saturadas de los alimentos. Aquellos alimentos que excedan los límites establecidos destacarán las características nutricionales estampando el descriptor "EXCESO DE", seguida de: "GRASAS SATURADAS", "SODIO", "AZÚCARES" o "CALORÍAS".
- d. México considera que Chile podría contravenir principios del AOTC, específicamente la necesidad de fundamentar los reglamentos técnicos en normas internacionales, establecido en el artículo 2.4 del AOTC, dado que estas disposiciones no se basan en las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades del *Codex Alimentarius* (CAC/GL 1-1979, Punto 3.5).
- e. Cabe señalar que México considera que todo alimento posee características nutritivas en sí mismo, por lo que ninguno se puede calificar como "bueno" o "malo" con relación a su contenido nutricional, por lo que las disposiciones contenidas en la modificación al Reglamento, específicamente la relacionada con el etiquetado "EXCESO DE", pueden inducir miedo en los consumidores, al llevarlos a suponer que enfermedades no transmisibles, como la obesidad, son causadas por la ingestión de alimentos específicos.

- f. Asimismo, el reglamento prevé límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos sólidos y líquidos. México considera que dicha disposición no cuenta con un sustento técnico ni científico, pues no existe ningún antecedente nacional o internacional que divida los alimentos sólidos y líquidos ni tampoco que utilicen esta distinción para delimitar su contenido de nutrientes.
 - g. A la luz del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 2.2 del AOTC, México solicita a Chile información que sustente esta disposición del reglamento técnico.
 - h. La propuesta de modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos establece que “los alimentos o productos alimenticios que en su composición nutricional contengan energía, sodio, azúcares o grasas saturadas en cantidades superiores a las establecidas en la tabla No. 1 del artículo 120 del Reglamento (referida anteriormente), no podrán publicitarse en medios de comunicación o canales de expresión dirigidos a menores de 14 años [...]”. Esta prohibición a la publicidad se exceptúa para los alimentos cuyo contenido de energía, azúcares, sodio o grasas saturadas sea el que contiene en forma natural y sea coherente con las Guías Alimentarias del Ministerio de Salud.”
 - i. Al respecto, México desea contar con la evidencia científica o técnica que sustente dicha prohibición a la publicidad a menores de 14 años, así como la excepción establecida para los productos cuyo contenido de energía, azúcares, sodio o grasas saturadas sea el que contiene en forma natural.
2. En ese sentido, México le solicita a Chile respetuosamente:
- a. Se sometan a consulta pública las disposiciones que han dado origen a las modificaciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
 - b. La armonización de los requisitos establecidos en el reglamento con las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades del *Codex Alimentarius* (CAC/GL 1-1979, Punto 3.5).
 - c. Provea una explicación sobre la evidencia científica o técnica que respalde el uso del etiquetado con la mención “EXCESO DE” a la luz del objetivo legítimo perseguido por la modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos.
 - d. Se modifique la clasificación de los alimentos haciendo una división entre líquidos y sólidos y que de acuerdo con parámetros internacionales, se clasifique a los alimentos conforme a la categoría a la que pertenecen.
 - e. Se provea la información que sustente la prohibición en la publicidad de ciertos alimentos a menores de 14 años y se aclare y, en su caso, se elimine la exención de los alimentos cuyo contenido de energía, azúcares, sodio o grasas saturadas sea natural, respecto a las disposiciones contenidas en la modificación del Reglamento.
 - f. Se contemple que la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento se amplíen de 6 a 18 meses.
 - g. Se tomen en consideración y se dé respuesta a los comentarios formales emitidos por el Gobierno de México para el texto final del reglamento en cuestión, transmitidos al Gobierno de Chile a través de su punto de contacto el 22 de octubre del presente año.
-